ACUERDO No. 460
(de 26 de octubre de 2026)

"Por el cual se aprueba una medida excepcional y temporal para la conversión en efectivo y donación de hasta 60 horas de vacaciones acumuladas"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) y el artículo 81 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), establecen que la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos, correspondiéndole al Administrador la ejecución de dichas políticas, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirlas.

Que, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del artículo 319 de la Constitución Política y el literal a del numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva aprobó, mediante el Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, el Reglamento de Administración de Personal, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 150 del Reglamento de Administración de Personal establece que la Autoridad solo pagará en dinero las horas de vacaciones acumuladas que excedan el límite de setecientas sesenta (760) horas por razón de alguna de las excepciones enumeradas en el artículo 149; asimismo, el artículo 152 dispone que estas se pagarán al terminar la relación laboral.

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 18, de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que, en atención al numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica, es función y atribución del Administrador proponer a la Junta Directiva los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que el 9 de octubre de 2026 se registraron movimientos sísmicos que ocasionaron afectaciones en distintas regiones del territorio nacional, incluyendo daños a viviendas, infraestructuras y servicios esenciales, así como situaciones de vulnerabilidad para las comunidades afectadas.

Que la Administración indica que ha realizado un censo entre sus trabajadores, mediante el cual ha identificado que algunos han reportado afectaciones sufridas por sus familiares como consecuencia de los movimientos sísmicos registrados el 9 de octubre de 2026.

Que la Administración explica que, ante esta situación extraordinaria, resulta necesario promover mecanismos de apoyo y solidaridad que contribuyan a los esfuerzos de asistencia humanitaria y recuperación de las comunidades afectadas.

Que la Administración señala que, en atención al compromiso de la Autoridad en materia de responsabilidad social y a las circunstancias excepcionales previamente descritas, considera conveniente establecer un mecanismo excepcional que le permita a los empleados y funcionarios convertir en efectivo horas de vacaciones acumuladas, ya sea para donar voluntariamente el importe neto resultante a organizaciones de carácter humanitario que no persiguen fines de lucro o para disponer de recursos económicos adicionales, según sus circunstancias particulares.

Que, en virtud de lo anterior, a fin de permitir el pago en dinero de horas de vacaciones por razones distintas a las contempladas en el Reglamento de Administración de Personal y con fundamento en el precitado numeral 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica, la Administradora ha presentado a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para establecer, de manera excepcional y temporal, la conversión en dinero de hasta sesenta (60) horas de vacaciones acumuladas, con el propósito de facilitar la participación voluntaria de los empleados y funcionarios en iniciativas de asistencia humanitaria o atender sus circunstancias particulares, siempre que, luego de efectuada la conversión, mantengan un mínimo de ciento sesenta (160) horas de vacaciones acumuladas.

Que la Junta Directiva, luego de considerar la propuesta presentada, la estima conveniente para el beneficio de la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, de manera excepcional y temporal durante el mes de noviembre de 2026, que los empleados y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá, con excepción de los ayudantes estudiantiles, puedan convertir en efectivo hasta un máximo de sesenta (60) horas de vacaciones acumuladas, con el propósito de contribuir a la asistencia de las personas afectadas por los movimientos sísmicos ocurridos el 9 de octubre de 2026, así:

1. Una vez aplicados los impuestos y deducciones legalmente establecidos, los empleados y funcionarios podrán acogerse voluntariamente a una o ambas de las siguientes modalidades:
   a. Donar, mediante transferencia voluntaria el importe neto resultante a organizaciones de carácter humanitario que no persigan fines de lucro.

b. Recibir el importe neto correspondiente, pudiendo destinar voluntariamente dichos fondos a apoyar en las labores de reconstrucción y recuperación de las áreas afectadas por los movimientos sísmicos.

2. Las modalidades previstas en el numeral anterior deberán ser ejercidas mediante una única solicitud, la cual no podrá exceder, en conjunto, el límite máximo de sesenta (60) horas de vacaciones acumuladas establecido en este artículo.

3. Solo podrán acogerse a esta medida aquellos empleados y funcionarios que dispongan de horas de vacaciones suficientes para que, luego de efectuada la conversión, mantengan un saldo no menor de ciento sesenta (160) horas de vacaciones acumuladas.

4. La base de cálculo para el pago de las horas de vacaciones convertidas en dinero será el salario básico del puesto que ocupe el empleado o funcionario al cierre del período de pago seleccionado, incluyendo las remuneraciones adicionales fijas que le correspondan conforme al Reglamento de Administración de Personal. Este criterio será aplicable independientemente de que el importe neto resultante sea objeto de donación o entregado directamente al empleado o funcionario.

5. Las conversiones autorizadas al amparo del presente Acuerdo, ya sea para donación o para pago directo al empleado o funcionario, se harán efectivas en los pagos correspondientes al 9 y 23 de noviembre de 2026.

6. La Administración establecerá los procedimientos aplicables para la presentación de solicitudes, la conversión en dinero de las horas de vacaciones y la canalización de las donaciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas aprobadas mediante el presente Acuerdo tendrán carácter excepcional y temporal, y no modificarán las disposiciones ordinarias aplicables al régimen de vacaciones de los empleados y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge González

Presidente ad-hoc de la Junta Directiva

Anneth Davis

Secretaria de la Junta Directiva